Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2019-00065 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Instancia: Única

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte demandante, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, se cumplió con el acuerdo conciliatorio al que se llegó en audiencia celebrada el día 7 de abril de 2021.

ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, el despacho libró orden de pago en favor de ROSA INÉS QUINTERO DE NIETO y contra MYRIAM CLEMENCIA COVALEDA MÁRQUEZ, por las obligaciones contenidas en Escritura Pública No. 2895 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría Primera de Fusagasugá

En audiencia celebrada el día 7 de abril de 2021, las partes llegaron a un preacuerdo para el pago total de las obligaciones ejecutadas.

Mediante escrito radicado el 14 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante señaló que la ejecutada dio cabal cumplimiento al preacuerdo celebrado en la audiencia a que se hizo alusión, e informó sobre la voluntad de dar por terminado el proceso.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde en este caso determinar si, con base en lo dispuesto por el legislador, resulta procedente decretar la terminación del presente asunto por conciliación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6º del art. 372 del C.G.P. la conciliación es un acto procesal por el que las partes pueden resolver sus diferencias y terminar el proceso de manera anticipada sin haya necesidad de emitir sentencia.

En ese sentido, y como quiera que según lo informado por el apoderado de la parte demandante de la demandante se advierte que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia celebrada el día 7 de

abril de 2021, como quiera que procedió al pago de la suma de dinero en la forma pactada, el despacho debe proceder con la terminación de este asunto como quiera que se dio cumplimiento al acuerdo al que se llegó.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN** de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de ROSA INÉS QUINTERO DE NIETO contra MYRIAM CLEMENCIA COVALEDA MÁRQUEZ, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ